



RADICADO: 2022-0257
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DE MOYA MIRANDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó subsanación de la demanda dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de julio de 2022.

La Secretaria,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y examinada la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante a través del correo electrónico del despacho en fecha 30 de junio de 2022, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

La apoderada judicial del demandante frente al requerimiento del despacho manifestó que las funciones desempeñadas por su poderdante eran propias de un trabajador oficial y la vinculación del mismo fue a través de un contrato de trabajo.

Al respecto, sea menester señalar que “[S]e le concede una competencia residual a la jurisdicción ordinaria laboral para aquellos procesos que involucran a trabajadores oficiales, pues se trata de personas que “suscriben un contrato laboral con el Estado y se desempeñan en actividades que realizan o pueden desarrollar los particulares, como la construcción y el sostenimiento de obras públicas, entre otras”. En esa medida, de manera expresa el legislador determinó que dicha jurisdicción tendrá a su cargo los procesos que surjan de la “ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”¹

En atención a lo expuesto, el despacho procederá a admitir el trámite del presente proceso.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RAFAEL DE MOYA MIRANDA a través de apoderado judicial, en contra de MUNICIPIO DE MALAMBO y del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO.
2. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada MUNICIPIO DE MALAMBO y al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE MALAMBO, en los términos del Código de Procedimiento Laboral y el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste.
3. Prevéngase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporten los documentos solicitados por la parte demandante en el escrito de demanda.

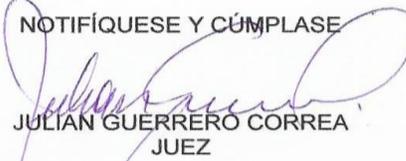
¹ Corte Constitucional. Auto 491/21. M.P. GLORIA STELLA RUIZ DELGADO.
Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

Palacio de Justicia, Carrera 20 # 21-26 Piso 2
PBX: 3885005 Ext: 4035
ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4